

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
COMERCIAL

**ACUSE**

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución"

**C. RIGOBERTO DÍAZ MORALES**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA  
"SERVICIO SOLÓRZANO, S.A. "

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y Firma de  
persona física, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y  
artículo 116 primer párrafo  
de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 06CL2016X0025

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), así como la información adicional del proyecto denominado "Estación de Servicio Solórzano" en adelante el Proyecto, presentado por la empresa "SERVICIO SOLÓRZANO, S.A.", en lo sucesivo el Regulado, el 14 de diciembre de 2016 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), con pretendida ubicación en Blvd. Camino Real y Av. San Fernando S/N, Colonia Centro, C.P. 28000, en el Municipio de Colima, Estado de Colima, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3º, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 1º de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGCC) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el IP presentado por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción XXVII y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:**

**IX. Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

- XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIII. Que del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada en el **IP**, por lo que en fecha 23 de enero de 2017 mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1340/2017, se solicitó al **Regulado** la siguiente información:

#### DEL INFORME PREVENTIVO (IP)

##### Capítulo II. REFERENCIAS.

- a) El **Regulado** no presenta las características y condiciones de operación actuales de la estación de servicio, que se describe a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

- Número de tanques con los que cuenta la instalación, capacidad de almacenamiento, años de funcionamiento y características de diseño, entre otras.
  - Capacidad de almacenamiento total y actual de la instalación.
  - Tabla de distribución de áreas y superficies actuales. Únicamente presenta en la **Página 57** del **Capítulo III** del IP, el esquema de la planta de conjunto de uso actual; sin embargo, no describe a detalle las características de operación actual.
- b) No especifica si los tanques actuales se utilizarán en la remodelación; si así es el caso; deberá presentar las pruebas de hermeticidad de los mismos.
- c) El **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 36 (UGA-36) correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima; sin embargo, el **Regulado** no realizó la vinculación con las estrategias y/o criterios ecológicos aplicables al **Proyecto**.

**Capítulo III. ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES.**

- a) El **Regulado** presentó en el inciso e) de la **Página 71**, el Programa de Trabajo de la remodelación; sin embargo, no describe las actividades presentadas en dicho programa, las cuales llevará a cabo para la realización del **Proyecto**.
- b) El **Regulado** describió en el apartado III.3 de la **Página 76** y en la **Página 116**; que los residuos de escombro generados durante las labores de demolición serán recolectados y manejados como residuos de manejo especial conforme a la legislación aplicable; sin embargo, no especifica detalladamente el tipo, cantidad y manejo que dará a este tipo de residuos.
- c) El **Regulado** no describió el tipo, cantidad y manejo que dará a los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de remodelación.
- XIV. Que el 18 de abril del mismo año, fue recibido en esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual el **Regulado** dio cumplimiento a la información solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1340/2017.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

**XV.** Que el **Regulado** manifestó en el Anexo No.5.-Manejo de Residuos Peligrosos, con respecto a los tanques de almacenamiento lo siguiente:

-Los tanques de almacenamiento actuales serán retirados y sustituidos, para lo cual se contratará a una empresa autorizada por la ASEA para el manejo de los tanques.

Para el retiro de tanques enterrados, se limpiará el tanque, se vaporizará e inertizará, se instalarán las señales preventivas, acordonará el área y se asignará a dos personas capacitadas en el uso de extintores, para apoyar en todo momento la seguridad de las actividades, cada uno con un extintor de 9 kilogramos de polvo químico seco tipo ABC.

Como medidas previas al retiro de los tanques de almacenamiento se realizará la limpieza interior del tanque y se seguirá el siguiente procedimiento:

- Desenterrar la parte superior del tanque.
- Desconectar todas las líneas y conexiones del tanque, incluyendo las del venteo.
- Tapar temporalmente todas las conexiones del tanque a fin de que durante las maniobras de retiro de la fosa no entre tierra o algún otro material en su interior.
- Una vez retirado el tanque de la fosa, no permanecerá más de 24 hrs. en las instalaciones y será retirado por una empresa especializada, para su confinamiento en un depósito de residuos peligrosos o cortado y enviado a su fundición.
- Después de retirar el tanque se le instalará una conexión de venteo para evitar que los cambios bruscos de temperatura originados durante su traslado puedan afectar su estructura.
- Se rotulará con los letreros que indiquen las autoridades para este tipo de materiales contaminados.

**XVI.** Que el **Regulado** manifestó que el proyecto se realizará en la actual Estación de Servicio E00416, misma que se encuentra en operación desde el año de 1972.

### **Descripción del Proyecto**

**XVII.** Una vez analizada la información presentada tanto en el **IP** como en la información solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1340/2017 de fecha 23 de enero del mismo año, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, la Estación de Servicio urbana número E00416, cuenta actualmente con 4 tanques de almacenamiento de combustible; 3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

de ellos para el almacenamiento de gasolina Magna (con una capacidad de 60,000 litros cada uno) y 1 para el almacenamiento de gasolina Premium (con una capacidad de 60,000 litros), por lo que se tiene una capacidad total de almacenamiento de 240,000 litros. Estos cuatro tanques cuentan con 15 años de funcionamiento.

Por otro lado, el **Proyecto** consiste en la remodelación para la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio urbana número E00416, en un predio con una superficie total de 2,675.131 m<sup>2</sup>. La capacidad total de almacenamiento será ahora de 180,000 litros, distribuidos en 2 tanques subterráneos de almacenamiento, tal y como se describe:

- 1 tanque de almacenamiento de 80,000 litros de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque de almacenamiento de 100,000 litros de capacidad, el cual se encuentra bipartido con el fin de almacenar 60,000 litros de gasolina Premium y 40,000 litros de combustible diésel.

Así mismo, este **Proyecto** consistirá de dos etapas: la primera, consiste en el desarrollo del proyecto arquitectónico y la segunda, en el desarrollo del proyecto básico. El **Proyecto** contará con 3 (tres) dispensarios: 2 (dos) que abastecerán gasolina Magna y Premium y 1 (uno) que abastecerá combustible diésel; por lo que tendrá 6 posiciones de carga y 3 módulos de carga o abastecimiento. Las obras que se realizarán son: oficinas con sanitarios; cuarto de máquinas; cuarto eléctrico; bodega de limpios; bodega de sucios; sanitarios públicos; áreas verdes y estacionamiento, incluyendo 3 cajones de estacionamiento para personas con capacidades diferentes. También contará con una tienda de conveniencia en la parte noreste del predio del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, se llevará a cabo el desmantelamiento de los equipos; se efectuarán labores de demolición; se realizará la obra civil de los servicios y de la estación; se procederá al trazo de vialidades y banquetas; electrificación; instalación hidrosanitaria; instalaciones especiales para la conducción y manejo de los combustibles; acabados; suministro de equipo; instalación de equipo; se realizarán pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento; se dispondrán los señalamientos y avisos correspondientes, y se habilitarán las áreas verdes; esta última tendrá una superficie total de 1,000.23 m<sup>2</sup>. También se realizarán acciones de mantenimiento a todas las instalaciones y equipos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de una **superficie total de 2,675.13 m<sup>2</sup>**.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

<b>Coordenadas UTM Zona 13 DATUM WGS 84</b>	
<b>X - Longitud</b>	<b>Y - Latitud</b>
635267.58	2128454.04
635302.89	2128472.14
635333.76	2128478.16
635353.26	2128455.36
635356.18	2128439.12
635352.56	2128429.45
635323.97	2128437.63
635295.04	2128430.76
635267.58	2128454.04

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales identificados y evaluados en las páginas 116 a 119 del Capítulo III del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**. Posterior al retiro de los tanques originales y previo a la colocación de los nuevos, el **Regulado**, deberá verificar que el sitio se encuentre libre de contaminación por derrames de gasolina y conservar la evidencia documental y analítica que así lo acredite.

En caso de detectarse indicios de contaminación, deberán llevarse a cabo las acciones de remediación que correspondan previo a la colocación de los nuevos tanques a informar de ello a esta **AGENCIA**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en las páginas 6 y 71 del **IP**, estimando un plazo de 4 meses para la remodelación de la estación de servicio y de 30 años para operación y mantenimiento del **Proyecto**. Al respecto, esta **DGGC** determina otorgar un plazo de 12 meses para la remodelación de la estación de servicio y de 30 años para la operación y mantenimiento, considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASÉA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.** - En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

**CUARTO.** - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos, que avalen el cumplimiento de lo señalado en el numeral 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, respecto a las etapas de diseño, construcción y, en su momento, con el dictamen correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento de la estación de servicio.

**QUINTO.-** Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el Proyecto, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

**SEXTO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SÉPTIMO.-** De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6717/2017**

**OCTAVO.-** La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**NOVENO.-** Notificar la presente resolución al **C. Rigoberto Díaz Morales**, Representante Legal de la empresa "**SERVICIO SOLÓRZANO, S.A.**" de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente  
**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento  
**Lic. Javier Govea Soría.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Seguimiento.  
**Expediente:** 06CL2016X0025  
**Bitácora:** 09/IPA0197/12/16

MVA/G/ERS